



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : Doce de diciembre del año 2014
TIPO DE AUDITORÍA : De Gestión
ENTIDAD AUDITADA : Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : **RIA-UAI-1646-19**
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y veinte y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Delegación Departamental de Rivas y Sub Delegaciones de San Juan del Sur y Ometepe del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se les practicó auditoría de gestión, para determinar si se cumplió con la eficacia, metas y objetivos institucionales, eficiencia y economía en el uso de los recursos asignado, por el período del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de gestión de fecha doce de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-026-06-14**. Cita el precitado informe que la labor de auditoría que se practicó en el Instituto Nicaragüense de Turismo se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, se discutieron los resultados de auditoría con los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Instituto Nicaragüense de Turismo, en el período sujeto a revisión, en particular con los señores: **Martin Rodríguez Valdez**, delegado departamental de Rivas; **María Inmaculada García Vargas**, subdelegada de Ometepe; **José de la Cruz Sánchez Santana**, **Celina Isabel Miranda Mcnally**, responsable de capacitación y asistencia técnica departamental y **Aurora Acuña Castellón**, directora de servicios turísticos y protección al turista departamental, con el objeto de que expresaran sus comentarios, argumentos y justificaciones, los cuales quedaron consignados en el acta respectiva



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

El informe indica que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos de auditoría son: **1)** Se determinó que se cumplieron en un setenta y cuatro punto uno por ciento (74.1%) las metas y objetivos de conformidad a los indicadores del programa de operaciones anual, fijadas para el desempeño de la delegación departamental de Rivas y las sub delegaciones de Ometepe y San Juan del Sur, por el período sujeto a revisión, el cual se considera satisfactorio, porcentaje que se logró con eficiencia y economía en el uso de los recursos dispuestos para la gestión de esa delegación, calificación evaluada de conformidad al sistema de información. **2)** Se comprobó el cumplimiento y apego de las Normas técnicas, en las operaciones e indicadores, utilizados para el desempeño de la delegación departamental de Rivas, sub delegaciones de Ometepe y San Juan del Sur, así como las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables; y **3)** Debido a la naturaleza de la auditoría efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones de cada uno de los componentes auditados; y **4)** No se identificaron a servidores públicos responsables de incumplimientos

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes realizados por las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 5), 43, 65 y 95 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de auditoría de gestión de fecha doce de diciembre del año dos mil catorce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Turismo, con referencia: **IN-026-06-14**, para determinar si se cumplió con la eficacia, metas y objetivos institucionales, eficiencia y economía en el uso de los recursos asignado del Instituto Nicaragüense de Turismo del periodo del uno de enero al treinta de junio del año dos mil catorce.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda. Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta (1,160) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López